



DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LA CIUDAD DE ROCKLIN

NOTIFICACION ANUAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (UCP) 2016 - 2017

Para estudiantes, empleados, padres o tutores de alumnos, comités de asesoría de la escuela y el distrito, funcionarios y representantes de colegios privados, y otras partes interesadas.

El Distrito Unificado de Rocklin tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de la aplicación de las leyes federales y estatales así como la regulación. Hemos establecido Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) para hacer frente a acusaciones de discriminación ilegal, del acoso, de intimidación y de acoso escolar, de quejas de supuesta violación de las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos, el cobro de cuotas ilegalmente a los estudiantes, así como el incumplimiento de nuestro Plan Local De Responsabilidad y Control (LCAP por sus siglas en ingles).

Se investigaran todas las quejas de discriminación ilegal, acoso o intimidación en contra de cualquier grupo protegido como se identifica el Código de Educación sección 200 y 220 y el Código del Gobierno sección 11135, incluidas las características reales o percibidas de cómo se establece en el Código Penal sección 422.55 o en base a una asociación de alguna persona, con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad conducida por la LEA, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado.

Los procedimientos UCP también se utilizarán cuando se presenten quejas alegando el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Programas Categóricos Consolidados
- Educación Bilingüe
- Educación Compensatoria
- Educación en Carreras Técnicas
- Cuidado de Niños y Programas de Desarrollo
- Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar
- Educación de alumnos en Cuidado de Crianza (Foster Care) y estudiantes sin hogar.
- Ley llamada "Que cada estudiante tenga éxito" (ESSA)
- ESSA Títulos I, II & III
- Fórmula de financiación del control local y planes de responsabilidad de control local
- Servicios de Nutrición
- Educación al migrante
- Programas y centros regionales de capacitación.
- Planes de seguridad escolar
- Instalaciones escolares
- Educación Especial
- Cuotas Ilegales a los Estudiantiles
- Cualquier otro programa categórico que se beneficie de fondos estatales o federales en los que la discriminación se produce basándose en la religión, la edad, el género, el grupo étnico, la discapacidad física o mental.



Las tarifas del alumno y / o queja de LCAP se pueden presentar en forma anónima si el autor ha aportado pruebas o información que lleve a la evidencia para apoyar la reclamación.

Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar ninguna cuota para tener derecho a participar en cualquier actividad educativa.

Una cuota de alumno incluye, pero no se limita a lo siguiente

1. Un cargo cobrado a un alumno como condición para registrarse a la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es para obtener algún crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro tipo de pago, para que el alumno obtenga un candado para casillero, un casillero, libros, aparatos para clase, instrumento musical, ropa o vestuario, u otros materiales o equipos.
3. Compras que se le impongan hacer a un alumno para obtener materiales, suministros, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

Las tarifas del alumno o queja de LCAP se pueden presentar en forma anónima si el autor ha aportado pruebas o información que lleve a la evidencia para apoyar la reclamación.

Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar ninguna cuota para tener derecho a participar en cualquier actividad educativa.

Una queja relacionada con cuotas impuestas al alumno deberá ser presentada a más tardar dentro del año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Debemos publicar una notificación normalizada de los derechos educativos de crianza y jóvenes sin hogar, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2. Esta notificación deberá incluir información de proceso de quejas,

Quejas aparte de las cuestiones relacionadas con cuotas impuestas al alumno deben ser presentadas por escrito al siguiente departamento asignado para recibir estas quejas:

Oficina del Superintendente de Servicios Educativos
Distrito Escolar Unificado de Rocklin
2615 Sierra Meadows Drive; Rocklin, CA 95677
(916) 624-2428

Las quejas relacionadas con cuotas impuestas al alumno deben ser presentadas al Distrito Escolar Unificado de Rocklin y/o al director de su escuela.

Las quejas presentadas por discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha de cuando la discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar ocurrió o la fecha en que el demandante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, a menos que el plazo de presentación sea prorrogado por el superintendente o cuando él /ella lo designe.

Las quejas serán investigadas y se enviara un informe escrito con la decisión al denunciante en un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la denuncia. Este periodo de sesenta (60) días podrá ser



prorrogado mediante un acuerdo escrito del demandante. El personal de LEA es responsable de investigar la queja y deberá proceder y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene derecho a apelar nuestra decisión relacionada con programas específicos, cuotas ilegalmente aplicadas a los alumnos y al LCAP para el Departamento de Educación de California (CDE) presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días en que recibió nuestra decisión.

La apelación debe estar acompañada de una copia de la queja presentada originalmente, y una copia de la decisión.

El demandante es aconsejado por recursos establecidos en la ley civil, incluyendo, pero no limita a, mandatos judiciales, órdenes de restricción, u otros recursos así como las órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, estatal o federal, según sea el caso. Una copia de nuestras políticas y procedimientos que cumplen con UCP está disponible de forma gratuita.